R-AM-PGG-054 V1

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3253 **ARMENIA, 26 DE AGOSTO DE 2026** **PAG. # 1**

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 240 DE 2026

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO HOMOLOGADO DE IDENTIFICACIÓN PREDIAL (CH) EN PREDIOS INSCRITOS EN LA BASE CATASTRAL DE ARMENIA, QUINDIO”

(Pág. 2-6)

Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 240 DE 2026

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO HOMOLOGADO DE IDENTIFICACIÓN PREDIAL (CH) EN PREDIOS INSCRITOS EN LA BASE CATASTRAL DE ARMENIA, QUINDÍO"

El Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Articulo 315 Numeral 3 de la Constitución Política, el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, la Resolución IGAC 201 de 2021, la Resolución única IGAC 1040 de 2023, modificada por la Resolución IGAC 746 de 2024, los Decretos Municipales No. 187, No. 212, No. 213, No. 214 y No.254 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala entre las atribuciones de los Alcaldes, la de "*3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)*"

Que el artículo 3° de la Ley 14 de 1983 establece que *"Las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles".*

Que las disposiciones contenidas en la Ley 489 de 1998, tienen como finalidad regular el ejercicio de la función administrativa, la cual se debe desarrollar conforme a los principios de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que la Ley 1450 de 2011 en su artículo 24° determina que *"Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso lo cofinanciarán de acuerdo con sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional".*

Powered by CamScanner

Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 240 DE 2026

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la ley 2294 de 2023 , dispone "*La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural*".

Que el artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 148 de 2020 define el Número Único Predial "NUPRE" así, "Es un código único para identificar los inmuebles tanto en los sistemas de información catastral como registral. Adicionalmente es importante precisar que El NUPRE no implicará supresión de la numeración catastral ni registral asociada a la cédula catastral ni a la matrícula inmobiliaria actual.".

Que el Literal C del artículo 2.2.2.2.2 del Decreto Nacional 148 de 2020 define el proceso de conservación catastral como; "*(...) conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial.*

Que el artículo 2.2.2.6.4. del Decreto 148 de 2020 establece con relación a la estructura del NUPRE que:

> *"Los Gestores Catastrales, para la identificación de los predios en el territorio, deberán adoptar el Código Homologado de Identificación Predial, con la siguiente estructura:*
>
> *ABC-1234-DEFH*
>
> *Las tres (3) primeras letras (ABC), pertenecen al prefijo asignado por el IGAC a cada Gestor Catastral Habilitado.*
>
> *Los cuatro (4) dígitos (1234) que podrán tomar valores del O al 9 y las tres (3) letras siguientes (DEF) podrán tomar valores de las siguientes letras A, B, C, D, E, F, H, J, K, L, M, N, 0, P, R, S, T, U, W, X, V, Z. Se eliminan las letras G, 1, A, V, Ñ con el propósito de minimizar la posibilidad de error en el código, debido a la similitud con otras letras. La definición de estas siete (7) posiciones, así como los mecanismos de generación aleatoria o secuencial y su asignación, estará a cargo del IGAC.*

Powered by CamScanner

Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 210 DE 2026

La letra final a la derecha (H), corresponde a un carácter de chequeo, utilizado con el objeto de poder validar la integridad del código restante.

La definición de los rangos que utilizaría cada ciudad y el significado de cada una de estas tres (3) posiciones estará a cargo del IGAC."

Que mediante Resolución SNR 09089 de 2020, estableció que para la incorporación y/o actualización de identificadores catastrales en los folios de matrícula inmobiliaria, el Gestor Catastral adelantará un procedimiento masivo como regla general y de manera excepcional para casos específicos a través de procedimientos individuales.

Que, de conformidad con la Resolución 201 de 2021 "*Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Armenia-Quindío y se dictan otras disposiciones*" expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, el Municipio de Armenia, Quindío, en calidad de gestor catastral tiene la facultad de expedir los actos administrativos que le corresponde para garantizar la prestación integral del servicio público en gestión catastral.

Que el Municipio de Armenia a través de la Subsecretaria de Catastro tiene como funciones coordinar y orientar la realización de los procesos catastrales y de avalúos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, los procesos y procedimientos que lo regulan y formular y establecer políticas tendiente a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad, así como la condición física de los predios del Municipio y los particulares, con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles.

Que el Municipio de Armenia gestiona la información física, jurídica y económica de los predios existentes en el territorio de su competencia a través del proceso de conservación catastral, y apoya dicha gestión realizando las modificaciones respectivas en la base de datos del sistema de información catastral dispuesto por parte del municipio.

Que, mediante la Resolución IGAC 1040 de 2023 "Por medio de la cual se expide la Resolución Única de la Gestión Catastral Multipropósito", modificada parcialmente por las Resoluciones IGAC 794 de 2026 y 746 de 2024, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC como autoridad catastral realizó la definición y entrega de las series del Código Homologado de Identificación Predial (CH) para el Municipio de Armenia, Quindío.

Powered by CamScanner

Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 240 DE 2026

Que, de acuerdo con los procesos de gestión catastral efectuados, es necesario asignar el Código Homologado de Identificación Predial (CH) a predios nuevos, actualizados o conservados en la base catastral de Armenia – Quindío; así mismo producto de rectificaciones en la base catastral es necesario solicitar revertir la asignación en la base registral del Número Único Predial (NUPRE) mediante el cual se interrelacionaron algunos predios con anterioridad.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO 1° ADOPTAR el Código Homologado de Identificación Predial (CH) en los predios activos en la base catastral del Municipio de Armenia, Quindío para los predios que se encuentran enlistados en el Anexo 1, el cual hace parte integral de este acto administrativo, listado que Inicia con el predio 63001000300000000058100000000 y termina con el predio 63001010400000081090290101000 1.

ARTÍCULO 2° REMITIR a la Superintendencia de Notariado y Registro una vez en firme el presente acto administrativo, los Códigos Homologados de Identificación Predial (CH) y matricula inmobiliaria asociada, de los predios activos inscritos en la base catastral del Municipio de Armenia para los cuales se solicita la interrelación en las bases de datos registrales a través del Número Único Predial (NUPRE), correspondientes a 11.512 predios formales listados en el Anexo que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3° ASUMIR el Código Homologado de Identificación Predial (CH) como Número Único Predial (NUPRE) solo para los predios interrelacionados en las bases de datos catastrales y registrales, previa validación de la Superintendencia de Notariado y Registro.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 148 de 2020, la implementación del Número Único Predial (NUPRE) no implicará supresión de la numeración catastral ni registral asociada a la cédula catastral ni a la matrícula inmobiliaria actual.

ARTÍCULO 4° INCLUIR el Código Homologado de Identificación Predial (CH) o Número Único Predial (NUPRE), en un término no mayor a un año calendario contado a partir de la expedición del presente Decreto, en los reportes, certificaciones y aplicativos relacionados con el sistema de gestión catastral de Armenia, Quindío.

Powered by CamScanner

Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 240 DE 2026

ARTÍCULO 5° RECURSOS. Contra el presente decreto no procede recurso alguno de acuerdo con lo ordenado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6° PUBLICACIÓN. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación la Gaceta Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío, a los 26 AGO 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó: Claudia Patricia Fernández Osorio – Subsecretaria de Catastro
Revisó: María Angélica Acero Sotelo – Contratista Asesora Subsecretaría de Catastro
Ricardo Adolfo Díaz Becerra – Profesional Especializado Subsecretaría de Catastro
Yeison Andrés Pérez Lotero – Secretario de Hacienda
José Arley Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico
Aprobó: Despacho Alcalde

Powered by CamScanner